



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 08/11/11	Hs. 1147
Numero: 1004	Fojas: 31
Expte. N°	
Girado: 03/84	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA N° 208/2011
LETRA: PCD - DAD

USHUAIA, 8 de Noviembre de 2011.-

**Señor Secretario
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Dn. Alberto ARAUZ.
S. _____ / _____ D.**

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de DECRETO, para que el mismo sea incorporado en la próxima Sesión Ordinaria prevista para el día 9 de Noviembre del corriente, cuyos fundamentos serán esgrimidos en la cámara.

[Signature]
Damian DE MARCO
Presidente
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DECRETA:*

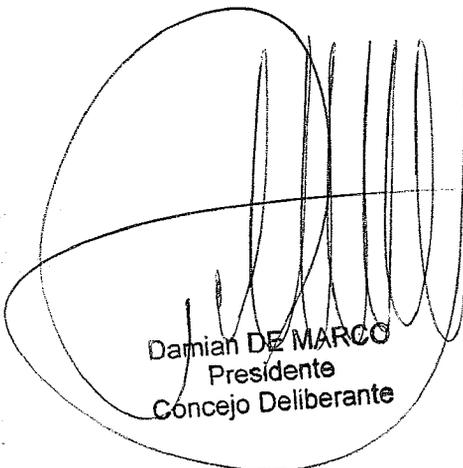
ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Deliberante que, como Anexo I, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- DEROGAR el Decreto CD N° 09/2009.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación.
ARCHIVAR.

DECRETO C.D. N° _____ /2011

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 09/11/2011


Damian DE MARCO
Presidente
Concejo Deliberante



TÍTULO PRIMERO
TÍTULOS. VALIDEZ. SESIÓN PREPARATORIA.
DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
SESIÓN PREPARATORIA

CONVOCATORIA

Artículo 1º.- Al día siguiente de la finalización de los mandatos de los concejales salientes, se reúnen los concejales electos en sesión preparatoria.

La sesión preparatoria será presidida por el concejal que resulte primero en la lista, y el segundo, actuará como secretario, ello en virtud a los votos obtenidos conforme al sistema proporcional de elección que establece la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza que reglamenta el sistema electoral.

IMPUGNACIÓN POR NEGACIÓN DE CALIDADES

Artículo 2º.- El Concejo Deliberante procederá a considerar las impugnaciones por negación de las calidades, existencia de inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, conforme el procedimiento establecido en el presente.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 3º.- Examinados los títulos, si no existieren impugnaciones o no correspondiere la reserva del diploma, el presidente llamará por orden alfabético a los concejales electos a prestar juramento. Acto seguido, se procederá a constituir el Concejo eligiendo las autoridades del Cuerpo como lo establece el presente Reglamento.

En esta sesión preparatoria se designarán el secretario administrativo y legislativo y el prosecretario legislativo del Cuerpo, a simple pluralidad de sufragio.

DÍAS Y HORAS DE SESIÓN

Artículo 4º.- En la sesión preparatoria el Cuerpo fijará, cada año, los días y horas de sesiones ordinarias, las mismas podrán ser alteradas cuando lo estime conveniente, por simple mayoría de votos.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

CARÁCTER DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 5º.- Las impugnaciones sólo pueden consistir en la negación de algunas de las calidades, existencia de inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal.

FORMA Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Artículo 6º.- Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el Concejo Deliberante, desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos, hasta veinticuatro (24) horas antes de la señalada para la primera sesión preparatoria.

IMPUGNANTES

Artículo 7º.- Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

- a) por un concejal en ejercicio o electo;
- b) por la autoridad departamental de un partido político.

INCORPORACIÓN DEL IMPUGNADO

Artículo 8º.- La incorporación del impugnado sólo es posible si el Cuerpo de concejales lo aprueba con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, no pudiendo ejercer el derecho a voto el impugnado.

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 9º.- El día posterior a la jura de los concejales electos, el presidente del Concejo remitirá con carácter de urgente las actuaciones de la impugnación a efectos de que el Juez Electoral Competente resuelva, dentro de los cinco (5) días corridos, sobre la procedencia de las impugnaciones.

En caso de confirmar las impugnaciones, el concejal afectado cesa automáticamente en sus funciones, debiendo restituir los beneficios percibidos por ellas y convocarse al siguiente en orden de la lista.

CADUCIDAD DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 10º.- Las impugnaciones que no sean resueltas en el tiempo establecido en el artículo anterior, quedan desestimadas.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEJALES

MANDATO DE LOS CONCEJALES

Artículo 11º.- Los concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. A la finalización del período, el Cuerpo se renueva en su totalidad. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección.

DEBER DE ASISTENCIA

Artículo 12º.- Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones de comisión que integren, desde el día en que prestaron juramento.

En caso de ausencia deberá informar, por escrito, al presidente del Cuerpo o de la comisión respectiva. Cada concejal gozará de:

- a) descanso anual: con goce de dieta por el plazo de treinta (30) días corridos, a ser usufructuada durante el período de receso del Concejo Deliberante;
- b) licencia especial: por única vez, sin goce de dieta en caso de ausencias extraordinarias que superen el plazo de treinta (30) días y sean menores a los noventa (90), las que deberán ser fundadas, informadas y autorizadas por el Cuerpo. En dicho período ejercerá su reemplazo, con goce de dieta y todas las prerrogativas propias del cargo, el suplente que corresponda a la lista del concejal en uso de tal licencia. Dicho concejal suplente asumirá sus funciones en sesión especial convocada dentro de los cinco (5) días de notificada a la Presidencia la necesidad de licencia especial por parte del concejal que la requiera, y ejercerá el cargo hasta que sea notificada a la Presidencia la finalización de la licencia.

DERECHO A DIETA

Artículo 13º.- Los concejales tendrán derecho al goce de dieta desde el día de su incorporación.

PÉRDIDAS DEL DERECHO A DIETA

Artículo 14º.- El concejal que falte a alguna sesión del Cuerpo, reuniones de comisión que integre, sean temáticas o especiales, sin mediar causa justificada y



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

aprobada por simple mayoría de votos de los miembros, será sancionado con descuento proporcional de la dieta.

Los apercibimientos serán informados a la Presidencia del Concejo Deliberante, que los aplicará por decreto.

PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO DE DIETA Y SU DESTINO

Artículo 15º.- El descuento proporcional de dieta se realiza dividiendo ésta por el número de días correspondientes al mes en curso, y se aplicará ante cada falta injustificada del concejal a sesión o reunión de comisión que integre; los importes que surjan de la aplicación de esta penalidad se destinarán a atender gastos generales del Concejo Deliberante siendo inmediatamente comunicado al Ejecutivo Municipal para su aplicación, con expresa transcripción del presente artículo.

NÓMINA DE AUSENTES

Artículo 16º.- Abierta la sesión, el presidente informa la nómina de los concejales presentes y ausentes, indicando quiénes se encuentran con descanso anual o licencia especial y quiénes con ausencia justificada o no. Igual procedimiento se aplicará en las reuniones de comisión.

AUSENCIA CON AVISO

Artículo 17º.- Los concejales que se consideren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación del Cuerpo o de comisión darán aviso por escrito al presidente. En caso de impedimento por razones de fuerza mayor para asistir a la sesión o la comisión que integre, debe dar aviso dentro de las veinticuatro (24) horas.

Artículo 18º.- Durante la sesión ningún concejal podrá ausentarse del recinto sin la correspondiente autorización del presidente.

REVOCACIÓN AUTOMÁTICA DE MANDATO

Artículo 19º.- La inasistencia injustificada de un concejal al veinte por ciento (20%) de las sesiones y de las reuniones de comisión en un año calendario, ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho.

LIBRE EXPRESIÓN

Artículo 20º.- Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún concejal puede ser acusado ni molestado por las opiniones



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

y discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que haya incurrido en calumnias o injurias.

DIETA

Artículo 21º.- Los concejales perciben por su tarea, en carácter de dieta y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar la que percibe el intendente.

Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la Administración Pública Municipal.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 22º.- El concejal que se encuentre comprendido en cualquiera de los casos previstos de incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes previstas en la Carta Orgánica de la Municipalidad de Ushuaia, debe comunicarlo inmediatamente al Cuerpo a efectos de proceder a su reemplazo.

RENUNCIA

Artículo 23º.- El Concejo Deliberante, con mayoría simple de votos decide sobre las renunciaciones que voluntariamente hiciera un concejal a su cargo y convoca a los suplentes electos que correspondan.

FACULTADES CORRECTIVAS

Artículo 24º.- El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno, a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

SESIONES PÚBLICAS

Artículo 25°.- Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas salvo que, por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar, se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo. En ese caso, debe ser pública la fundamentación pertinente. Al declararse secreta una sesión, sólo podrán permanecer en el recinto los concejales, el secretario administrativo y legislativo quien deberá labrar acta donde constarán los temas tratados y su resolución.

Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del Pueblo a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el presidente hasta tanto se restablezca el orden.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 26°.- El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año, en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, indicándose el término.

SESIONES ESPECIALES

Artículo 27°.- Las sesiones especiales son convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo Municipal o de, como mínimo, un tercio (1/3) de los integrantes del Cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las sesiones ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria, los que precisarán para su aprobación mayoría agravada del Cuerpo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 28°.- Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso por pedido escrito de la misma, por el intendente o de, como mínimo, un tercio (1/3) de los miembros del Cuerpo. En el último caso, si efectuado debidamente el pedido pasaren cinco (5) días hábiles sin que la



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

convocatoria se efectuare, éstos pueden efectuarla y sesionar solo para dar tratamiento al o los asuntos que motivaran el requerimiento, los que precisarán para su aprobación mayoría agravada del Cuerpo.

SESIONES SECRETAS

Artículo 29º.- Las sesiones del Concejo Deliberante son secretas cuando así lo peticionen, como mínimo, los dos tercios (2/3) de sus miembros.

CONCURRENCIA A LA SESIÓN SECRETA

Artículo 30º.- En las sesiones secretas solo podrán encontrarse presente los miembros del Cuerpo, el secretario administrativo y legislativo, los funcionarios y personas que autorice el Cuerpo con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los concejales presentes. Las personas y funcionarios deben prestar juramento especial, ante el presidente, de guardar secreto.

PROSECUCIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DE UNA SECRETA

Artículo 31º.- Iniciada una sesión secreta, el Cuerpo podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los concejales presentes.

CITACIÓN A LOS CONCEJALES

Artículo 32º.- En los casos de convocatoria a sesión extraordinaria o especial, el presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado, o que se indique en la petición de los solicitantes. La citación debe contener expresamente el temario a tratar y se notificará, fehacientemente, a la totalidad de los concejales, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas de la fijada para la sesión. En caso de ausentarse fuera de la Provincia, el concejal deberá indicar su domicilio de residencia temporaria.

Si la convocatoria a sesión especial o extraordinaria fuese presentada por la totalidad de los concejales a los fines de dar tratamiento a un asunto urgente, podrá reducirse el plazo de notificación previsto en este artículo.

ASISTENCIA

Artículo 33º.- Se deberá llevar registro de asistencia de los concejales a las sesiones y reuniones de comisiones.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

REGISTRACIÓN

Artículo 34º.- Cuando por razones especiales en sesión el Cuerpo no contare con servicio de taquigrafía, se confeccionará acta a cargo de la Secretaría Administrativa y Legislativa y se tomará soporte de audio del tratamiento de los temas de sesión, el que se desgrabará posteriormente.

QUÓRUM

Artículo 35.- El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida una (1) hora, el Cuerpo sesiona con cualquier número de concejales presentes para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día y sus decisiones son válidas. Antes de la votación de una ordenanza, la Presidencia verifica la asistencia, y en caso de no haber quórum, el asunto es tratado en una sesión que queda automáticamente convocada para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación pendiente se hace con cualquiera sea el número de concejales presentes, y la ordenanza que se sancione será válida.

MAYORÍAS

Artículo 36º.- Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo en los casos para los que la Carta Orgánica Municipal o el Reglamento Interno del Cuerpo exijan mayoría agravada.

Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los votos emitidos, y mayoría agravada cuando el número de votos corresponde a los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo o de los miembros presentes, según el caso.

EMPATE

Artículo 37º.- En el supuesto de empate en sesión, se dispone de un cuarto intermedio de treinta (30) minutos. Reanudada la misma, se procede a una nueva votación y, de persistir el empate, se decide:

- a) en caso de que el asunto tenga despacho de comisión, con el voto del presidente de la misma;
- b) en caso de que el asunto tuviera despacho de más de una comisión, con el voto del presidente de la última en dictaminar;
- c) en caso de que el asunto no tenga despacho de comisión, con el doble voto del concejal que esté a cargo de la Presidencia del Cuerpo.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 38º.- El presidente da inicio a la sesión prevista contando con el quórum legal exigido. El presidente dejará manifestada la hora de inicio y el nombre de los concejales presentes y toda otra modificación en la presencia de los concejales durante el transcurso de la sesión.

Artículo 39º.- Abierta la sesión, el presidente pone a consideración la registración de la reunión anterior. Acto seguido, por Secretaría Administrativa y Legislativa, se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados en el siguiente orden:

- 1.- mensajes del Intendente Municipal;
- 2.- comunicaciones oficiales recibidas, exceptuándose de esa lectura a los informes del Departamento Ejecutivo que solo serán enunciados;
- 3.- peticiones o asuntos de particulares;
- 4.- despachos de comisiones;
- 5.- proyectos presentados.

Los asuntos entrados, a medida que se vayan leyendo y anunciando, serán destinados, por el presidente, a las comisiones pertinentes, a menos que, mediante una moción de orden debidamente fundada, se resuelva reservarlo para su tratamiento sobre tablas a el o los asuntos, con la aprobación de la mayoría de votos. Conformado el Orden del Día, se procede a su votación y, posteriormente, se da tratamiento al mismo.

Artículo 40º.- El Cuerpo puede resolver que se omita la lectura de algunos temas oficiales cuando lo estime conveniente; en ese caso bastará que el presidente exprese sucintamente su objeto o contenido a los miembros del Cuerpo.

Artículo 41º.- Antes de dar tratamiento al Orden del Día, cada concejal podrá formular pregunta o petición de uso de la palabra que no implique una resolución o sanción por parte del Concejo. Durante la discusión del Orden del Día no podrá introducirse ningún asunto no incluido en el mismo, salvo resolución expresa tomada por mayoría de votos. En tales casos la Secretaría Administrativa y Legislativa dará lectura a los proyectos sujetos a incorporación, indicando el tratamiento que en cada caso se sugiere para los mismos.

Artículo 42º.- Ningún asunto incorporado fuera del Orden del Día puede ser tratado sobre tablas sino por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 43º.- Las sesiones no tienen duración determinada, concluyen por resolución del Cuerpo, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.

Artículo 44º.- Mientras dure la sesión, ningún concejal puede retirarse del recinto sin consentimiento del presidente, y éste no puede autorizarlo sin acuerdo del Cuerpo, expresado por la mayoría de votos, con exclusión del concejal que lo solicita cuando su consentimiento traiga como consecuencia que el Cuerpo quede sin quórum.

Artículo 45º.- El Boletín de Asuntos Entrados se encontrará a disposición de las autoridades y concejales a través del sistema informático, o impreso en el supuesto de imposibilidad material con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a las sesiones.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

PRESIDENTE

Artículo 46º.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a. convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que éste deba celebrar;
- b. presidir las sesiones dirigiendo las discusiones con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales e improcedentes;
- c. llamar al recinto de sesiones a los concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas, según el caso;
- d. dar cuenta en las sesiones, por intermedio de la Secretaría Administrativa y Legislativa, de los asuntos entrados;
- e. proponer las votaciones y proclamar los resultados;
- f. poner a disposición de los concejales, para ser examinado, sin salir del Concejo, la documentación del Cuerpo;
- g. recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que, a su juicio, no ameriten ser incorporadas al Boletín de Asuntos Entrados, dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primera reunión que se lleve a cabo;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- h. autenticar con su firma todos los actos, órdenes, resoluciones, decretos y documentos emanados del Concejo, salvo los delegados expresamente;
- i. levantar momentáneamente una sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil;
- j. proveer todo lo concerniente a la política, orden y funcionamiento de la Secretaría Administrativa y Legislativa;
- k. representar al Concejo en su relación con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros;
- l. la representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter colegiado, la tendrá el presidente por sí, juntamente con los concejales designados por el Cuerpo;
- m. hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las obligaciones y atribuciones establecidas no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enunciada, que a su juicio resulte necesario para el desempeño de su cargo;
- n. conformar en conjunto con el resto de las autoridades del Cuerpo una comisión de administración y disposición de las partidas destinadas a comunicación y publicidad. La comisión referida labrará actas para dejar constancia de su accionar. La difusión correspondiente será ordenada por la Secretaría Administrativa y Legislativa del Cuerpo;
- o. adoptar todas las medidas concernientes al funcionamiento administrativo interno del Concejo Deliberante, siendo su jefe administrativo. Nombrar, promover y remover al personal con arreglo a la normativa vigente;
- p. disponer de las partidas de gastos asignados por presupuesto del Concejo Deliberante, salvo las referidas en el punto 14 del presente artículo;
- q. ejercer toda otra función que resulte necesaria al funcionamiento del Concejo en el ejercicio y cumplimiento de las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 47º.- El presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no, a su voluntad, ejercer ese derecho. Cuando haga uso de la palabra lo hará en su carácter de concejal, abandonando su sitial y delegando, momentáneamente, la Presidencia. Sólo podrá hacer uso de la palabra desde su estrado, con el acuerdo de la mayoría de los votos de los miembros presentes.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

LÍNEA SUCESORIA

Artículo 48º- El vicepresidente primero reemplaza y sustituye al presidente en el funcionamiento del Concejo cuando así corresponda y, en ausencia de aquel, lo hará el vicepresidente segundo con todas las atribuciones y deberes que este Reglamento establece. En caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo, el mismo será presidido por los presidentes de las comisiones temáticas según el orden establecido para las mismas.

DURACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO

Artículo 49º.- El presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo duran un (1) año en sus funciones. Si vencido el término, y por razones de fuerza mayor, no se convoca a la renovación de autoridades, continuarán en el desempeño de sus cargos por el término de treinta (30) días corridos, plazo en que debe celebrarse la sesión preparatoria. Las designaciones pueden ser revocadas en cualquier momento por simple resolución mayoritaria de los miembros del Cuerpo, adoptada en sesión pública convocada al efecto.

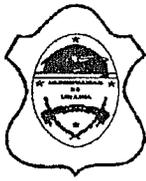
CAPÍTULO SEGUNDO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y LEGISLATIVO Y PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Artículo 50º.- El secretario administrativo y legislativo y el prosecretario legislativo son nombrados por el Concejo, de fuera de su seno, por simple mayoría de votos y dependen del presidente. Éste podrá aplicarles sanciones por inasistencias e incumplimiento, ad referendum del Cuerpo, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

Artículo 51º.- La designación del secretario administrativo y legislativo y el prosecretario legislativo es revocable, en cualquier momento, por simple mayoría de votos de los miembros del Cuerpo, adoptada en sesión pública convocada especialmente.

Artículo 52º.- El secretario administrativo y legislativo y el prosecretario legislativo duran dos (2) años en sus funciones y deberán reunir los mismos requisitos de elegibilidad, e idénticas inhabilidades e incompatibilidades que los concejales.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

JURAMENTO

Artículo 53º.- El secretario administrativo y legislativo y el prosecretario legislativo al asumir prestan, ante el presidente del Concejo, juramento de desempeñar fiel y debidamente su cargo, y de guardar secreto cuando así se le ordene.

FUNCIONES

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y LEGISLATIVO

Artículo 54º.- Son funciones del secretario administrativo y legislativo:

- a. redactar las actas en las sesiones secretas que participe y organizar las publicaciones que deban hacerse por órdenes del Cuerpo o por el presidente del Concejo;
- b. realizar el escrutinio por escrito de las votaciones nominales, así también computar y verificar el resultado de las mismas, hechas por signos;
- c. anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos en pro y en contra, y abstenciones;
- d. ocupar su puesto durante las sesiones y desempeñar las tareas y órdenes que el presidente le dicte en uso de sus atribuciones;
- e. refrendar con su firma, en todos los casos, al presidente;
- f. proponer al presidente el presupuesto de gastos del Concejo;
- g. en ausencia del presidente, y en caso de urgencia, podrá tomar las medidas necesarias de orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al presidente;
- h. desempeñar los trabajos que el presidente le encomiende y cumplir las órdenes que él le imparta;
- i. suscribir, ad referendum de la Presidencia del Concejo Deliberante, convenios o contratos propios del ejercicio de su competencia.

PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Artículo 55º.- Son funciones del prosecretario legislativo:

- a. ocupar su puesto durante las sesiones y desempeñar las tareas y órdenes que el presidente dicte en función de sus atribuciones, reemplazando al secretario administrativo y legislativo, en caso de ausencia;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- b. refrendar con su firma todos los documentos firmados por el presidente, en caso de ausencia del secretario administrativo y legislativo;
- c. en ausencia del secretario administrativo y legislativo, podrá tomar cualquier medida necesaria de orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al presidente;
- d. cursar las citaciones a sesiones preparatorias;
- e. realizar las tareas que le encomiende la Presidencia o la Secretaría Administrativa y Legislativa.

AUSENCIAS

Artículo 56º.- En casos de ausencia del secretario administrativo y legislativo y el prosecretario legislativo del Cuerpo en las sesiones, éstos serán reemplazados por el agente de la Institución que el Cuerpo designe a sus efectos.

TÍTULO QUINTO DE LOS BLOQUES POLÍTICOS

CONSTITUCIÓN

Artículo 57º.- Los bloques representan a las agrupaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria y están integrados por los concejales que hayan accedido al cargo por esos partidos.

ORGANIZACIÓN

Artículo 58º.- Cada bloque político se conformará de acuerdo lo dispongan sus miembros.

PERSONAL

Artículo 59º.- Cada bloque dispone de una planta de personal conforme a la estructura establecida para la planta política y será designada con carácter transitorio, en un período máximo limitado al mandato del concejal que lo designare, sin que pueda, en ningún caso, atribuírsele estabilidad.

DISOLUCIÓN DE UN BLOQUE

Artículo 60º.- Concluido el mandato de los concejales por cualquiera de las causales establecidas en la Carta Orgánica Municipal, el personal dependiente del



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

bloque político cesa automáticamente en sus funciones, conforme lo establece el artículo 146º de la Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES EN GENERAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

INTEGRACIÓN - REUNIONES

Artículo 61º.- La totalidad de los concejales del Cuerpo forman la comisión de Labor Parlamentaria, que será presidida por el presidente del Cuerpo y contará con la asistencia del secretario administrativo y legislativo y del personal de planta del Concejo Deliberante que sea requerido al efecto.

FUNCIONES

Artículo 62º.- Serán funciones de la comisión de Labor Parlamentaria proyectar el Orden del Día con los asuntos que integren el Boletín de Asuntos Entrados y promover medidas prácticas para la agilización de los debates en la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

MANDATO

Artículo 63º.- Los miembros de cada comisión temática duran un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante, el Concejo designará el reemplazante por el tiempo que faltare para terminar el período.

Artículo 64º- Las comisiones temáticas son:

- 1.- de Legislación e Interpretación;
- 2.- de Hacienda, Presupuesto y Cuentas;
- 3.- de Planeamiento Urbano;
- 4.- de Policía Municipal, Calidad de Vida y Turismo;
- 5.- de Código de Edificación
- 6.- de los Institutos Participativos



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

7.- de Plan de Manejo Costero

8.- de Plan de Manejo Zona Oeste de la ciudad de Ushuaia

Las comisiones se componen de cinco (5) miembros como mínimo, excepto la comisión de Legislación e Interpretación que está conformada por la totalidad de los concejales. En la conformación de las comisiones deben estar representados todos los bloques políticos del Concejo Deliberante, pudiendo un mismo concejal integrar varias comisiones. A requerimiento del presidente de cada comisión, éstas contarán con la asistencia del secretario administrativo y legislativo del Concejo y del asesor legal y técnico.

Artículo 65°.- La comisión de Legislación e Interpretación dictamina y entiende sobre cuestiones exclusivamente interpretativas cuyo estudio no esté confiado a otra comisión, por este Reglamento, referentes a ordenanzas y otras disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, particulares, sociedades, empresas o poderes públicos. Asimismo, entiende sobre asuntos en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo u otras autoridades municipales, provinciales o nacionales, e interviene en toda iniciativa de modificación al presente Reglamento.

Artículo 66°.- La comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas dictamina sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de rentas, a recaudación de tributos, y a la más útil aplicación de los fondos municipales; interviene con su estudio y dictamen en la sanción de los Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad.

Artículo 67°.- La comisión de Planeamiento Urbano dictamina sobre todo asunto referente a pavimentación, nivelación, desagüe, apertura y denominación de calles, caminos, plazas y paseos públicos, construcción, conservación y mejora de puentes, canales, edificios y monumentos públicos, infraestructura y tendido de servicios públicos, urbanizaciones, definición de usos del suelo, tierras fiscales, normas ambientales.

Artículo 68°.- La comisión de Policía Municipal, Calidad de Vida y Turismo dictamina sobre tránsito y transporte de personas, animales o cosas, concesiones y permisos de líneas de transporte público y privado de pasajeros o de carga, ya sean comunales o intercomunales, normas alimentarias, control bromatológico, normas relativas a la defensa civil y de seguridad cuyo control dependa del poder de policía municipal; dictamina en todo lo relativo a recreación, deportes, cultura, comunicación, educación, espectáculos al aire libre o en locales cerrados, tenencia de animales y en general todo lo que se relaciona con la moral pública, las buenas costumbres y obras de beneficencia y culturales.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 69º.- La comisión de Código de Edificación dictamina sobre edificación en general, las construcciones públicas o privadas, los requisitos básicos de seguridad, habitabilidad, mantenimiento y conservación de las de las construcciones, y sobre todo pedido de intervención o excepciones al Código de Edificación.

Artículo 70º.- La comisión de Institutos Participativos somete a conocimiento y debate público, bajo mecanismo de Información y Debate Ciudadano, los predictámenes que con relación a todo proyecto de ordenanza y pedido de informe se produzcan en cualquiera de las demás comisiones del Cuerpo; como así también las normativas que deban ser puestas a consideración de la comunidad bajo mecanismo de Audiencia Pública. Su funcionamiento y mecanismo de convocatoria será el establecido por ordenanza, conforme lo dispuesto en el artículo 145º de la Carta Orgánica Municipal.

La comisión Plan de Manejo Costero estará integrada y funcionará de acuerdo lo establecido la ordenanza que la crea y regula su funcionamiento.

La comisión Plan de Manejo Zona Oeste de la ciudad estará integrada y funcionará de acuerdo a lo establecido por la ordenanza que regulará su funcionamiento.

Artículo 71º.- Cuando un asunto se encuentre bajo la jurisdicción de dos (2) o más comisiones éstas se expedirán en lo posible conjuntamente, o en el orden en que fueron giradas para su tratamiento.

Artículo 72º.- Las comisiones funcionan con la mayoría de sus miembros y se constituyen inmediatamente después de nombradas, eligiendo entre ellos al que haya de presidirlas, quien tendrá voz y voto. La designación del presidente será comunicada inmediatamente al presidente del Concejo.

Artículo 73º.- Las comisiones deben despachar los asuntos sometidos a su estudio, elaborando los predictámenes a ser remitidos a la comisión de Institutos Participativos, conforme a las ordenanzas que reglamentan su funcionamiento. Si existieran varios asuntos referentes a un mismo tema, las comisiones deben despacharlos en forma tal que los predictámenes o dictámenes que sobre ellos recaigan, sean sometidos simultáneamente a consideración de la comisión de Institutos Participativos o del Concejo, según corresponda.

Artículo 74º.- Después de considerar un asunto, concebir y firmar el predictamen o dictamen correspondiente, las comisiones pueden designar a un miembro para que informe en la comisión de Institutos Participativos o al propio Concejo en sesión, según corresponda. Puede limitarse a presentar el predictamen o dictamen correspondiente, debidamente fundado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 75º.- El presidente del Concejo puede efectuar a las comisiones los requerimientos que considere necesarios y establecer plazos para que emitan predictámenes o dictámenes, según corresponda. Vencido el plazo, queda facultado a disponer el tratamiento de los asuntos requeridos con o sin despacho de comisión.

Artículo 76º.- Los asuntos que el Concejo reserva para estudio de las comisiones estarán a disposición para conocimiento o estudio, a través del Sistema Informático de la institución.

Artículo 77º.- Las comisiones constituidas, temáticas, especiales o investigadoras están facultadas a solicitar los informes que consideren necesarios a las dependencias municipales. Los pedidos de informes serán remitidos por el presidente de la comisión.

CONVOCATORIA A REUNIONES

Artículo 78º.- En las citaciones a reuniones de comisión se consignan los asuntos a tratar. A solicitud de por lo menos dos (2) concejales integrantes de una comisión podrá incorporarse al temario los asuntos obrantes que ellos indiquen.

INFORME ESCRITO

Artículo 79º.- Ningún despacho de comisión integra el Boletín de Asuntos Entrados si no se acompaña de un informe escrito con los fundamentos correspondientes.

LOS DICTÁMENES

Artículo 80º.- Cuando las opiniones de los integrantes de una comisión se encuentren divididas, la minoría debe elaborar predictamen o dictamen con los fundamentos escritos. Los predictámenes o dictámenes en mayoría o en minoría que se produzcan, deben ser suscriptos por los miembros presentes. Si hay más de un dictamen de minoría se ordena de acuerdo al número de firmantes, y si ese número fuera igual se respeta en primer término el dictamen suscripto por el presidente de la comisión. Si son todos vocales es indistinto su ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES ESPECIALES



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 81º.- El Concejo Deliberante, en los asuntos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos, puede constituir comisiones especiales que dictaminen sobre los mismos; en su integración se tendrá en cuenta la participación de representantes de todos los bloques políticos y una vez constituidas, por votación del Cuerpo, queda a cargo del presidente que se designe.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO

Artículo 82º.- Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de tres (3) miembros respetando, en lo posible, en forma proporcional, la representación política del Cuerpo, cuyas funciones son:

- a. observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante;
- b. continuar con la actividad administrativa, la que será ejercida a través de la Presidencia del Cuerpo y, en su defecto conforme a lo prescripto por el artículo 48º de este Reglamento;
- c. convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario;
- d. preparar la apertura del período de sesiones ordinarias.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PREPARACIÓN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

Artículo 83º.- A excepción de cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que promueva o presente un concejal, deberá ser en forma de proyecto de ordenanza, decreto, resolución, minuta de comunicación o declaración.

Artículo 84º.- Se presenta en forma de proyecto de ordenanza, toda proposición o moción que crea, reforma, suspende o deroga una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia municipal. Todo proyecto de ordenanza que contemple erogaciones, debe prever los recursos necesarios para su implementación.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 85°.- Toda ordenanza para ser derogada necesita la misma mayoría que para ser sancionada.

Artículo 86°.- Se presenta en forma de proyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, la resolución de asuntos y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera la intervención del Departamento Ejecutivo.

Artículo 87°.- Se presenta en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o bien manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. En particular, se presenta en forma de resolución toda decisión favorable relativa a la promulgación de una norma parcialmente vetada, conforme lo dispuesto en el artículo 129° de la Carta Orgánica Municipal, en cuyo caso se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) si el Cuerpo considera que corresponde insistir el proyecto tal como fuera inicialmente sancionado, se realizará por resolución, conforme lo dispone el artículo 128° de la Carta Orgánica Municipal;
- b) en caso en que tal moción no se presente o no prospere y siempre que el Cuerpo considere que el proyecto parcialmente vetado no afecta la unidad de la norma, se confirmará el veto, haciendo saber al Ejecutivo su decisión favorable con respecto a la promulgación y publicación de la ordenanza.

Artículo 88°.- Se presenta en forma de minuta de comunicación o declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una posición del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.

Artículo 89°.- Las ordenanzas y decretos deben ser de carácter conciso y preceptivo.

Artículo 90°.- Todo proyecto debe expresar sus fundamentos por escrito y debe estar firmado por su autor, acompañándolo con una copia del mismo en formato digital, que será incorporado al Sistema de Información de este Concejo.

Artículo 91°.- Cuando el autor de un proyecto estime oportuno su incorporación sobre tablas debe fundamentarlo en forma oral y brevemente, siendo necesario para hacer uso de la palabra solicitar moción de preferencia, y el acompañamiento de, por lo menos, dos (2) concejales.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 92º.- Los proyectos que presente el intendente municipal, después de leídos pasan a la comisión respectiva a menos que, mediante moción de orden apoyada por dos (2) concejales, se resuelva tratarlo sobre tablas.

Artículo 93º.- Todo proyecto presentado estará en el área Legislación a disposición de los concejales, quienes pueden examinarlo sin retirarlo del Concejo.

Artículo 94º.- Los despachos de comisión no podrán ser retirados por su autor o por la comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Cuerpo aprobada por mayoría de votos de los miembros en sesión.

Artículo 95º.- Todo proyecto que presenta un concejal se destina a la comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento resolviera el Cuerpo tratarlo sobre tablas.

No podrán ser tratados sobre tablas los proyectos de ordenanza mediante los cuales se modifique la zonificación y/o tablas de usos establecidas en el Código de Planeamiento Urbano, que obligatoriamente deben contar con dictamen de la comisión de Planeamiento Urbano o comisión de Código de Edificación. Asimismo, deben ser especialmente invitados a participar de la comisión de Institutos Participativos que tratare los predictámenes correspondientes a tales proyectos a los vecinos involucrados por la modificación propuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MOCIONES

Artículo 96º.- Toda proposición hecha por un concejal desde su banca constituye una moción; las habrá de orden, de preferencia y de reconsideración.

Artículo 97º.- Constituye moción de orden:

- 1.- que se levante la sesión;
- 2.- que se pase a cuarto intermedio;
- 3.- que se declare libre el debate;
- 4.- que se cierre el debate;
- 5.- que se pase al Orden del Día;
- 6.- que se trate una cuestión de privilegio;
- 7.- que se verifique la votación;
- 8.- que la votación sea nominal;
- 9.- que se aplaze la consideración de un asunto que está incluido en el Orden del Día por tiempo indeterminado o determinado;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- 10.- que el asunto vuelva o se envíe a comisión;
- 11.- que el Concejo se constituya en comisión;
- 12.- que se declare en sesión permanente;
- 13.- que para la consideración de un asunto enviado con tratamiento de urgencia, el Concejo se aparte del Reglamento;
- 14.- que se deje sin efecto el tratamiento de urgencia otorgado a un asunto.

Artículo 98º.- Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate.

Artículo 99º.- Las mociones comprendidas en los siete (7) primeros incisos –del artículo 97º- serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión.

Artículo 100º.- Las mociones comprendidas desde el inciso ocho (8) al catorce (14) se discutirán brevemente, no pudiendo un concejal hablar más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces.

Artículo 101º.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales pueden repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

Artículo 102º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el tratamiento de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin quórum, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por orden en la sesión siguiente, previo al tratamiento de otro asunto.

Artículo 103º.- Si el asunto tiene despacho de comisión, se requiere mayoría de votos de los concejales presentes para que prospere la moción de preferencia.

Artículo 104º.- Si el asunto no tiene despacho de comisión es necesario el voto de las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Artículo 105º.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras un asunto se está considerando o en la sesión en que quede terminado, y requerirá para su aceptación la mayoría de los votos de los concejales presentes.

Artículo 106º.- Toda proposición que tenga por fin considerar un asunto que no figure en el Orden del Día, y se encuentre para su estudio en alguna de las comisiones temáticas, tenga o no despacho de comisión para su incorporación y tratamiento deberá contar con los dos tercios (2/3) de los votos emitidos y cumplimentar las disposiciones del artículo 95º del presente Reglamento, el asun-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

to que la motiva se trata de inmediato por el Cuerpo en relación a todo otro asunto o moción.

CAPÍTULO TERCERO
DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 107º.- El uso de la palabra es concedido por el presidente en el siguiente orden:

- 1.- al miembro informante de la mayoría de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2.- al miembro informante de la minoría de la comisión si existiera despacho en disidencia;
- 3.- al autor del proyecto en discusión;
- 4.- a los demás concejales en el orden que lo hayan solicitado;

Artículo 108º.- Los miembros informantes de las comisiones tienen derecho a hacer uso de la palabra, para responder a las observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y el miembro informante de la comisión, aquél podrá hablar último.

Artículo 109º.- Los miembros informantes de las comisiones, autores de proyectos y el intendente municipal podrán hacer uso de la palabra hasta treinta (30) minutos, los concejales podrán, cuando se discuta un asunto, solicitar la palabra por el término de quince (15) minutos.

Artículo 110º.- El concejal que desee dar lectura de los fundamentos de un proyecto debe solicitar a la Presidencia la autorización pertinente.

Artículo 111º.- Cuando dos (2) concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el presidente da preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que lo haya precedido. Los concejales que solicitaron la palabra y no se encuentren dentro del caso citado, el presidente la acordará en el orden que crea conveniente.

Artículo 112º.- Los concejales se dirigen invariablemente a la Presidencia, queda absolutamente prohibido el diálogo entre concejales y las alusiones personales irrespetuosas.

Artículo 113º.- Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirá, primero, en general, y luego, en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo o capítulo.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 114º.- La discusión en general tiene por objeto considerar la idea fundamental del asunto en su conjunto. La discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o capítulos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 115º.- Debatido ampliamente un asunto, por disposición del presidente o a moción de un concejal, apoyada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, se cierra el debate y se vota en general y en particular simultáneamente, a menos que algún concejal solicite el tratamiento en general en primera instancia, y luego, la votación en particular de cada artículo. En tal caso, de no prosperar la votación en general, el asunto es remitido a Archivo. Concluida la discusión, si el asunto es remitido a Archivo, no podrá ser tratado nuevamente en el mismo período legislativo.

Artículo 116º.- Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse por escrito otro, u otros, de igual índole, al que se dará lectura si son apoyados con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los concejales presentes. En caso de ser rechazado o retirado el proyecto original bajo tratamiento, el Cuerpo resuelve si considera sobre tablas el o los nuevos proyectos o los envía a comisión.

Artículo 117º.- La discusión en particular se realiza artículo por artículo, o por capítulo, debiendo votarse sucesivamente, cada uno de ellos. Dicha discusión debe concentrarse exclusivamente al punto bajo tratamiento.

Artículo 118º.- Durante la discusión en particular puede presentarse por escrito, otro u otros artículos o capítulos que sustituyan, modifiquen o supriman total o parcialmente al que se está discutiendo. En ese caso se procede en la forma prescripta en el artículo 116º del presente Reglamento.

Artículo 119º.- Previa moción de orden, el Cuerpo puede constituirse en comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinados asuntos. En la discusión que se promueva en este caso no se observará uniformidad en el debate pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos asuntos que comprenda.

Artículo 120º.- A las deliberaciones del Cuerpo en comisión, pueden concurrir personas ajenas a éste que, por proposición y resolución del mismo, se acuerde invitar para ser oído sobre el asunto que se considera. En ellas la discusión será siempre libre, no se tomarán votaciones sobre ninguna de las cuestiones que se discuten. Cuando lo crea oportuno, el Cuerpo declarará cerrada la comisión a indicación del presidente, y el miembro informante fundamentará el dictamen de la comisión.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 121º.- Cuando un asunto haya sido considerado por el Cuerpo en comisión, la discusión en general será omitida en la sesión, procediendo a tomar la votación en general y en particular, si correspondiera.

Artículo 122º.- Todas las resoluciones, comunicados, decretos aprobados y las ordenanzas sancionadas que no requieran del mecanismo de Doble Lectura, serán comunicados al Departamento Ejecutivo, según se disponga.

Artículo 123º.- En el caso que las ordenanzas sancionadas requieran del mecanismo de Doble Lectura, conforme lo dispuesto en el artículo 143º de la Carta Orgánica Municipal, la Presidencia del Cuerpo debe convocar a Audiencia Pública dentro de los diez (10) días corridos de producida la sanción, a cuyos efectos se empleará la mecánica de funcionamiento prevista en la ordenanza que reglamenta el mecanismo de Información y Debate Ciudadano.

Cumplido este requisito, el asunto será puesto nuevamente a consideración del Cuerpo en la sesión ordinaria siguiente, o en sesión especial convocada al efecto, conforme la mecánica de convocatoria prevista en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INTERRUPCIONES, LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y EL ORDEN

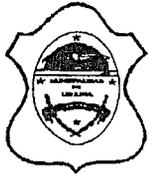
Artículo 124º.- Ningún concejal puede ser interrumpido en el uso de la palabra mientras haga uso de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente, con el consentimiento del que habla y la autorización del presidente.

Artículo 125º.- Sólo el presidente, por sí, o a petición de un concejal, puede interrumpir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión cuando se apartare de ellos.

Artículo 126º.- Un concejal falta al orden cuando haga uso de la palabra sin autorización de la Presidencia, incurra en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas, y en general cuando viole disposiciones de este Reglamento.

Artículo 127º.- Queda constancia de los llamados al orden y a la cuestión en las registraciones del debate. Cuando los llamados sean reiterados, el concejal puede ser suspendido en la sesión, con el descuento proporcional de la dieta.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 128º.- Todos los concejales tienen voz y voto. El concejal que desee abstenerse de votar, debe solicitar autorización al Cuerpo, quien lo otorga con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 129º.- Las votaciones serán por signos. Los concejales que al votar una cuestión no levanten la mano, se considera que han votado por la negativa, salvo manifestación expresa en contrario. Las votaciones nominales son efectuadas a viva voz por cada concejal a invitación del secretario administrativo y legislativo.

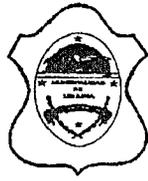
Artículo 130º.- En las votaciones nominales se deja constancia en la registración del debate del nombre de los sufragantes, quienes lo realizarán por orden alfabético de sus apellidos, o simplemente por el orden de ubicación empezando por la derecha de la Presidencia.

Artículo 131º.- Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se suscribirá a un solo o determinado asunto en su tratamiento en general o particular, y se registrará según el siguiente procedimiento:

- a) si de la votación resultara la afirmativa por unanimidad, el secretario administrativo y legislativo del Cuerpo aclarará que la norma fue aprobada o sancionada, según corresponda, por unanimidad, por los concejales presentes, identificando claramente, si lo hubiera, a aquel concejal que se encontrare ausente en forma temporal al momento de efectuarse la votación;
- b) si de la votación no surgiera unanimidad una vez votado el asunto, el secretario administrativo y legislativo del Cuerpo aclarará a viva voz y a efectos de dejar constancia en la registración del debate o en cualquiera de las formas previstas, si el voto individual de cada concejal fue por la afirmativa, negativa o abstención, en este último caso en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128º del presente;
- c) de prosperar la moción de orden prevista en el punto 8 del artículo 97º del presente Reglamento, la votación se ajustará a lo establecido en el último párrafo del artículo 129º y el artículo 130º del presente.

A los efectos de registrar el resultado de la votación recaída sobre la aprobación o sanción de las normas, se habilitará, en el ámbito de la Secretaría Administrativa y Legislativa del Cuerpo, el Registro Público de Votaciones el que estará a cargo del área Legislación.

Artículo 132º.- En todos los casos el presidente pone a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando ningún concejal desee hacer uso de la palabra.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 133°.- Las decisiones del Cuerpo deben constar en el Diario de Sesiones para ser válidas y sancionadas de acuerdo a los preceptos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y el presente Reglamento Interno. El Diario de Sesiones es el compendio de los eventos ocurridos durante la sesión parlamentaria, registrada en su integridad, y los documentos vinculados a la función legislativa que surjan de la misma.

Artículo 134°.- Si se suscitan dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal puede solicitar ratificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubieren tomado parte en ella.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INFORMES Y DE LA ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CONCURRENCIA DEL INTENDENTE E INTEGRANTES DEL GABINETE
MUNICIPAL

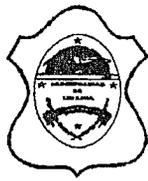
Artículo 135°.- El intendente y los integrantes de su Gabinete pueden concurrir a sesión y tomar parte en el debate. Serán equiparados, en el uso de la palabra, a los miembros informantes de cada comisión, pero no tendrán voto.

CITACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES

Artículo 136°.- Los integrantes del Gabinete municipal deben asistir a las reuniones de comisión del Concejo cuando fueren llamados para pedirles informes sobre asuntos relativos a su gestión. En tales casos, podrán presentarse acompañados por los funcionarios y/o técnicos de la Municipalidad que consideren necesario, en virtud de la naturaleza del tema que lo convoca, como remitir a la misma los informes, memorias y antecedentes obrantes en el Municipio que estimen corresponder. Las citaciones se realizan por escrito por el presidente de la comisión que convoca, conteniendo el temario como la información que se les pudiera solicitar en la misma.

DESCUENTO PROPORCIONAL DE HABERES

Artículo 137°.- Ante la ausencia injustificada de los integrantes del Gabinete municipal a reuniones de comisión a que fueron citados, se aplicará el mismo procedimiento de descuento de dieta previsto en el presente Reglamento para la inasistencia de los concejales, a cuyos efectos la Presidencia del Cuerpo debe



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

notificar tal situación al intendente municipal. Se considera ausencia injustificada cuando no medie comunicación escrita del citado al presidente de la comisión con carácter previo a la reunión; o cuando la comunicación la efectúe pasadas las cuarenta y ocho (48) horas de celebrada la reunión en cuyo caso es el presidente de la comisión quien justifique o no la inasistencia.

PEDIDO DE INFORMES ESCRITOS

Artículo 138º.- Cuando el Cuerpo solicite informes al Departamento Ejecutivo, la comisión a la cual la iniciativa hubiese sido girada, debe formular el dictamen correspondiente y remitirlo a la comisión de Institutos Participativos y, posteriormente, producir el dictamen definitivo.

TÍTULO NOVENO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD

Artículo 139º.- El personal que preste seguridad en el Concejo Deliberante durante las sesiones, sólo recibe órdenes del presidente.

DESALOJO DE LA BARRA

Artículo 140º.- El presidente puede ordenar el desalojo de todo individuo o de la barra que se encuentre en el recinto cuando estos alteren el orden y decoro en las sesiones. Cuando el llamado al orden sea reiterado e impida el normal desarrollo de la sesión, el presidente puede suspenderla hasta que el orden sea restablecido, pudiendo convocar para ello a la fuerza pública.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 141º.- Todo concejal debe observar y cumplir el presente Reglamento y reclamar al presidente la observancia de éste, si juzga que se contraviene al mismo.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

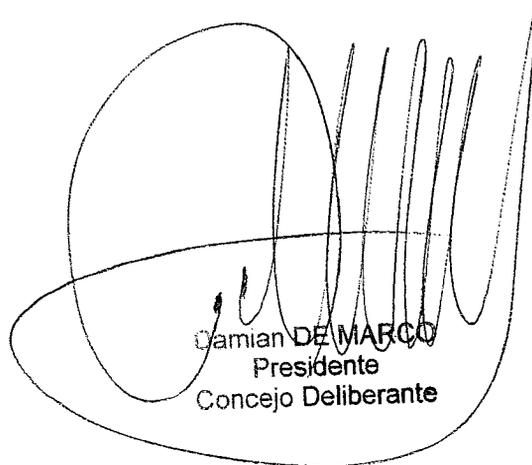


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Artículo 142º.- Cualquier modificación del presente Reglamento debe contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.

INTERPRETACIÓN

Artículo 143º.- En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los artículos del presente Reglamento, se resuelve inmediatamente por el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo, previa discusión.



Damian DE MARCO
Presidente
Concejo Deliberante